

RECOMENDACIÓN No. 22/2006.

EXPEDIENTE : CDHEH-I-2-0872-06

QUEJOSO:

AUTORIDADES
INVOLUCRADAS:

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DETERMINADOR, TITULAR DE LA MESA V
DE LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES
PREVIAS.

HECHOS VIOLATORIOS:

DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE
JUSTICIA (3.1.3)

Pachuca, Hgo., julio 20 de 2006.


**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,
P R E S E N T E.**

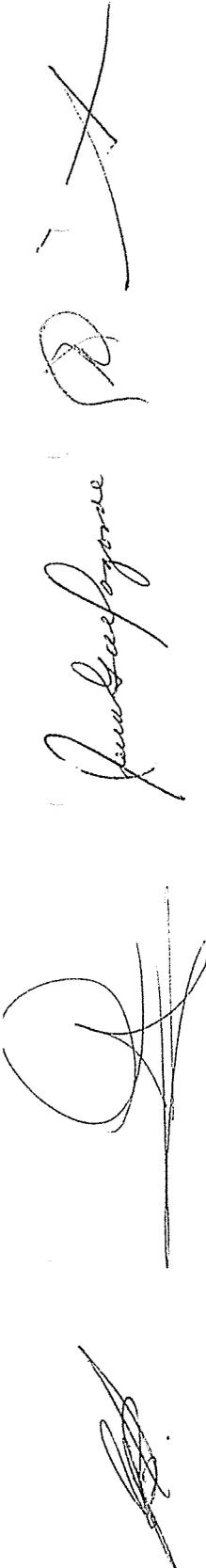
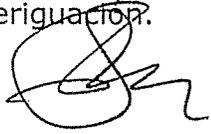
Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9º de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes

H E C H O S:

1. La , presentó queja ante este Organismo en contra del , Agente de Ministerio Público Determinador, adscrito a la Mesa V de despojos de la Procuraduría General de Justicia, en razón de que en la integración de la averiguación previa 12/SP/331/2003, omitió practicar diferentes diligencias (inspecciones ministeriales, dictámenes periciales, solicitud de información, citación de testigos, oficios a la Dirección de Servicios Periciales), independientemente de que algunas no las efectuó en tiempo, asimismo no aplicó las medidas de apremio que eran necesarias, además de que no asentó de manera textual lo declarado por los testigos o denunciantes, y por último de que en el mes de julio del año 2005, interpuso recurso de queja en contra del archivo definitivo de la indagatoria antes citada, resolviéndose a su favor en agosto del mismo año, sin embargo **"... a la fecha el Representante Social... no ha realizado actuación alguna que resuelva la denuncia..."**

2. El C. , Ministerio Público Determinador de la Mesa V de despojos, manifestó en su informe presentado ante este Organismo, que el 12 de abril del año en curso, dictó acuerdo ordenando que para el 21 del mismo mes y año, se recabara ampliación de declaración del  y de  ratificación de denuncia de hechos formulada por la quejosa, así como requerimiento a  Villegas sobre la exhibición de diferentes documentos, aclarando por último que está en la mejor disposición de continuar con la integración de la averiguación.

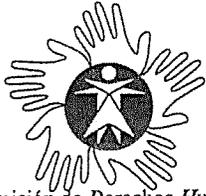


EVIDENCIAS

- a) Queja presentada con fecha 31 de marzo de 2006 (fojas 2 a 12);
- b) Informe rendido por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa cinco de la Dirección de Averiguaciones Previas (fojas 16 y 17);
- c) Copia certificada de acuerdo dictado por el Ministerio Público de fecha 12 de abril de 2006 (foja 22);
- d) Contestación a vista de informe por parte de la C. [REDACTED] con fecha 16 de mayo de 2006 (fojas 25 a 27);
- e) Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2006 (foja 28);
- f) Copia certificada de la determinación dictada por el [REDACTED] con fecha 27 de junio de 2006 (fojas 39 a 46), y
- g) Acta circunstanciada de fecha 19 de julio del año 2006, haciendo constar que la [REDACTED] presentó queja en Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia, siendo radicado bajo el número 61/06.

SITUACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 90 que *"Son facultades y obligaciones del Ministerio Público velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden jurídico, ejercitar la acción penal, exigir el cumplimiento de la pena, cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política anticriminal que establezca el Ejecutivo del Estado y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación de las leyes, así como las establecidas en su Ley Orgánica"*. Es así, que de las constancias existentes en autos se desprende que el 2 de marzo de 2005 el [REDACTED] Mayorga, en ese entonces Agente de Ministerio Público determinador titular de la Mesa V de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, resolvió la averiguación previa número 12/SP/331/2003, no ejercitando acción penal en contra de los [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Por tal motivo y considerando la [REDACTED] que la autoridad al no haber practicado diferentes diligencias determinó su archivo, es que presentó recurso de inconformidad ante la Subprocuraduría General de Justicia, mismo que le resultó favorable, regresándose el expediente en octubre de 2005 a la referida Mesa, siendo que hasta el mes de abril de 2006 el [REDACTED], titular de la misma, ordenó entre otras diligencias la ratificación de denuncia de hechos por parte de la [REDACTED] no realizando actuación alguna durante seis meses (octubre 2005 a abril de 2006) como consta a fojas 28, contraviniendo



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo.

entonces lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo, en cuyas fracciones II y III estipula que compete al Representante Social **investigar las denuncias que reciba con auxilio de la Policía Ministerial, demás autoridades y particulares que se requieran, así como practicar las diligencias necesarias y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.**

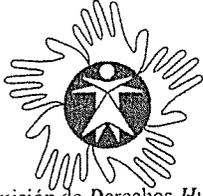
En esa tesitura, se evidencia un retardo en la procuración de justicia por parte de la autoridad responsable, dejando la carga de la prueba a los querellantes, ya que durante ese tiempo se pudieron desahogar otros elementos de prueba que a consideración de la quejosa eran necesarios, tales como inspecciones ministeriales, cotejo de dictámenes periciales, citación de otros testigos, etc., omitiendo así cumplir cabalmente con lo ordenado en el artículo 11 del último ordenamiento legal citado, que establece en sus fracciones III y IV **para la procuración de la pronta y expedita justicia, competará al Ministerio Público procurar el cumplimiento de las actuaciones en los términos procesales y desahogar las pruebas tendientes al perfecto esclarecimiento del hecho, sean de cargo o de descargo.**

Ahora bien, no obstante que en el mes de mayo de 2006, y después de la inconformidad presentada por la quejosa, la autoridad responsable resolvió la indagatoria con un ejercicio de la acción penal en contra de los [REDACTED] y [REDACTED] como probables responsables de la comisión del ilícito de despojo en agravio de [REDACTED] y [REDACTED], se dejó transcurrir el tiempo, lo que bien puede ocasionar que el Juez de la causa resuelva una situación desfavorable hacia la quejosa, sea por la falta de elementos de prueba o bien por los plazos de la prescripción de la acción penal establecidos en el Código Penal vigente para el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo anterior y toda vez que el Lic. [REDACTED] Ministerio Público determinador de la Mesa V de despojos de esa Procuraduría a su cargo como demás agentes que hayan estado a cargo de la averiguación previa citada, vulneraron los derechos humanos de la [REDACTED], consagrados en el artículo 17 párrafo segundo de la Carta Magna, puesto que se obstruyó una administración de justicia pronta y expedita por parte de los Tribunales, en razón del tiempo transcurrido para determinar la averiguación previa, además de que durante el lapso de seis meses no se practicó diligencia alguna, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo, así como las fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo que habiéndose agotado el procedimiento regulado en el capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión, a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, respetuosamente se

RECOMIENDA

PRIMERO: Se sirva disponer lo que corresponda para que a la mayor brevedad se resuelva conforme a derecho el procedimiento administrativo número 61/06, iniciado en la Contraloría Interna de esa Institución a su digno cargo, a solicitud de la [REDACTED] en contra del Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa V de despojos, y en su oportunidad aplicarle la sanción a que se haya hecho acreedor. Así mismo investigar quiénes de los demás Agentes del

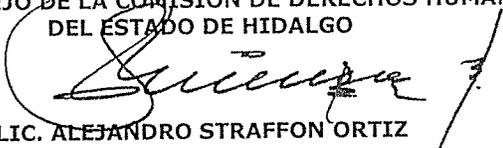


Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo.

Ministerio Público que previamente intervinieron en la indagatoria de que se trata y que incumplieron con su función por los hechos violatorios de derechos humanos probados en la presente queja, y proceder en consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

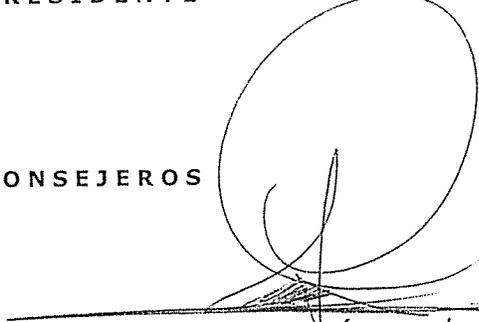
SEGUNDO.- Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se emprendan las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, los Representantes Sociales realicen sus actuaciones dentro de las averiguaciones previas con toda eficiencia, con la finalidad de no dejar transcurrir el tiempo sin que se realice actuación alguna, impidiendo así futuras vulneraciones a los derechos humanos de la ciudadanía en general.

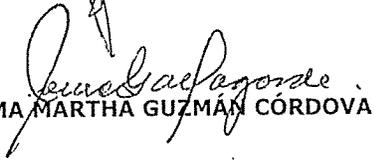
ATENTAMENTE
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ
PRESIDENTE

CONSEJEROS


DR. PEDRO BULOS FACTOR


LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA


LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CÓRDOVA


C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS


MTRA. ANA MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ